

GACETA



NOVIEMBRE 2025

EDICIÓN ESPECIAL



**Reglamento de Cuotas
por Servicios Escolares
de la Universidad de Sonora**

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

Reglamento de Cuotas por Servicios Escolares de la Universidad de Sonora

H. COLEGIO UNIVERSITARIO
28 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIRECTORIO

Dra. Dena María Jesús Camarena Gómez
Rectora

Dr. Enrique Bolado Martínez
Secretario General Académico

Dr. Guillermo Cuamea Cruz
Secretario General Administrativo

Dra. Susana Angélica Pastrana Corral
Directora Administrativa del Campus Caborca

Dr. Juan Carlos Gálvez Ruiz
Director Administrativo del Campus Hermosillo

Dr. Jesús Alfredo Rosas Rodríguez
Director Administrativo del Campus Navojoa

M.C. Isidro Manzano Torres
Director Administrativo del Campus Nogales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Sonora inició una nueva etapa al cambiar su Ley Orgánica. En marzo de 2023 entra en vigor la Ley Número 169, Orgánica de la Universidad de Sonora. Entre los numerosos cambios que presenta, respecto a la ley anterior (Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora) se encuentra la incorporación del principio de gratuidad de la educación superior, establecida en el Artículo 3ro. Constitucional y en la Ley General de Educación Superior.

En ese contexto, la Ley 169 establece, en su artículo tercero, que “*El estado, con la concurrencia de la Federación, en los términos previstos en la Ley General de Educación Superior, garantizará el cumplimiento progresivo del mandato de obligatoriedad y gratuidad*”.

La Ley 169, según el artículo 41, fracción VII, mantiene el cobro de cuotas “*por concepto de inscripción, colegiaturas y la realización de servicios oficiales*”, en tanto se conforma el “*Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior a partir del cual se eliminarán progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, según lo establecido en la Ley General de Educación Superior y en el Artículo 3ro. Constitucional*”.

Lo anterior implica que el marco normativo superior (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación Superior y Ley Número 169, Orgánica de la Universidad de Sonora) reconoce la importancia que revisten para las instituciones de educación superior los recursos provenientes de las cuotas estudiantiles, al establecerse los mecanismos a partir de los cuales el Estado mexicano les compensaría lo que dejaran de percibir por la aplicación progresiva del principio de gratuidad.

En el caso de la Universidad de Sonora, en el contexto actual de limitaciones al crecimiento de los subsidios ordinarios, estatal y federal; la desaparición de la mayoría de los fondos federales extraordinarios; así como de las disposiciones normativas que impiden la utilización de recursos de subsidio ordinario en las partidas de los Capítulos

4000 (becas a estudiantes, apoyos para movilidad, y diversos apoyos a estudiantes) y 5000 (equipos de cómputo, laboratorios, transporte y demás equipamiento), revisten gran importancia tales recursos, que atienden directamente las necesidades más apremiantes del alumnado.

Por otra parte, la Ley 169, en su artículo 48, mantiene los estímulos semestrales a los estudiantes regulares con promedio superior a 80 para fomentar la excelencia académica de la institución, en tanto “*se proporciona el subsidio correspondiente a la gratuidad de la educación superior establecido en la Ley General de Educación Superior*”. Esto se incorpora en al artículo 11 de este Reglamento.

Con la aprobación del Estatuto General de la Universidad de Sonora, en febrero de 2025, se ratifica, en su artículo tercero, la aplicación del principio de gratuidad en los términos establecidos en el artículo 3º constitucional y la Ley General de Educación Superior. Adicionalmente, se incorpora que la institución podrá adoptar “*medidas progresivas para disminuir las cuotas por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias al alumnado, priorizando a aquellos que acrediten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica*”. Esta última disposición, y algunas otras exenciones se plasman también el artículo 11 de este Reglamento.

REGLAMENTO DE CUOTAS POR SERVICIOS ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

ARTÍCULO 1.- Las cuotas por concepto de inscripción, colegiatura y demás servicios escolares que reciban el alumnado de la Universidad de Sonora se determinarán de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- Cuota de inscripción: es el pago en cada período escolar que el alumnado debe realizar al momento de formalizar su primer ingreso o la continuación de sus estudios en uno de los programas educativos ofrecidos por la Universidad.
- Cuota por colegiatura: es el pago que el alumnado de la Universidad debe realizar por cada asignatura en que se inscriba.
- Cuota por servicios escolares: es el pago establecido por los servicios de expedición de documentos y realización de trámites oficiales por parte la Dirección de Servicios Escolares.
- UMA: es la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. El valor actualizado de la UMA se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se publica dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 3.- Al inscribirse en alguno de los programas de estudio a nivel de licenciatura o de posgrado, o solicitar cualquiera de los servicios escolares previstos en este reglamento, el alumnado deberá cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo con el valor diario de la UMA. En el caso de las cuotas de inscripción, colegiatura, expedición de título y examen profesional o de posgrado, la Tesorería General tendrá la facultad de convenir planes de pago para el alumnado cuya situación económica le impida hacer los pagos correspondientes al contado.

ARTÍCULO 4.- El alumnado de los programas de estudio a nivel licenciatura cubrirá una cuota de inscripción por periodo escolar equivalente a 5.5 UMA. Adicionalmente, por cada asignatura en que se inscriba aportará una cuota por colegiatura del periodo escolar equivalente a 4.5 UMA, salvo cuando se trate de segunda o tercera inscripción en una asignatura ya cursada, pues en tal caso pagará una cuota equivalente a 8.5 UMA.

ARTÍCULO 5.- El alumnado de los programas de estudio a nivel de posgrado, cubrirá una cuota de inscripción por periodo escolar equivalente a 5.5 UMA. Además, por cada asignatura en que se inscriba, pagará una cuota por colegiatura del periodo escolar equivalente a 32.5 UMA. Cuando se trate de posgrados interinstitucionales, los pagos de cuotas se regirán por lo establecido en el Reglamento de Estudios de Posgrado. Para el caso de los posgrados autofinanciables, deberán atenderse las condiciones en las que éstos fueron aprobados por el órgano colegiado correspondiente.

ARTÍCULO 6.- El alumnado extranjero aportará, por concepto de cuotas de inscripción y colegiatura, las mismas establecidas para el estudiantado mexicano, excepto en aquellos casos donde haya convenios de reciprocidad al respecto.

ARTÍCULO 7. Las cuotas que cada alumna o alumno deberá cubrir por concepto de servicios escolares se definen en la siguiente tabla:

SERVICIO ESCOLAR	CUOTA POR SERVICIO
Expedición de título profesional o de posgrado	11.0 UMA
Mención honorífica	Exento
Examen profesional o de posgrado	11.0 UMA
Examen con derecho a pasante	2.5 UMA
Revalidación por materia	2.5 UMA
Evaluación extraordinaria	2.5 UMA
Certificado de pasante	1.1 UMA
Certificado íntegro	1.1 UMA
Certificado parcial	1.1 UMA
Constancia de estudios	1.1 UMA

Duplicado de credencial	1.1 UMA
Impresión de kárdex	1.1 UMA
Certificación de documentos	1.1 UMA

ARTÍCULO 8.- La Tesorería General, con base en las disposiciones anteriores, determinará la equivalencia en pesos de las UMA a que se hace referencia en el artículo anterior, y publicará el monto que corresponde a pagar para cada semestre lectivo con al menos treinta días de anticipación a las inscripciones.

ARTÍCULO 9.- El alumnado que ingrese a las distintas opciones de nivel licenciatura o posgrado, tendrá derecho a un crédito educativo con cargo al “Fondo Universidad de Sonora”, que administra el Instituto de Crédito Educativo del Estado, hoy denominado Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, en los términos y condiciones establecidos por la Universidad y dicho Instituto.

ARTÍCULO 10.- Los centros educativos cuyos planes y programas de estudio sean incorporados a la Universidad deberán cubrir cuotas semestrales de incorporación a razón de 1.1 UMA por cada alumna o alumno inscrito en dichas instituciones.

ARTÍCULO 11.- La Universidad eximirá el pago de las cuotas previstas en el presente reglamento, en las fracciones I, II y III de este artículo. En las demás fracciones eximirá, siempre y cuando existan los recursos suficientes:

- I. Estímulos semestrales para el alumnado que tenga un promedio igual o superior a 80 en una escala de 0 a 100, sin alguna calificación reprobatoria, en tanto se proporciona el subsidio correspondiente a la gratuidad de la educación superior establecido en la Ley General de Educación Superior y en el Artículo 3ro. Constitucional, bajo las siguientes reglas:
 - i) Al alumnado que tenga un promedio general semestral igual o mayor a 80, pero menor a 85, se le otorgará un descuento del 50% del monto de la colegiatura a pagar en el semestre inmediato posterior.

- ii) Al alumnado que tenga un promedio general semestral igual o mayor a 85 pero menor a 90, se les otorgará descuento del 75% del monto de la colegiatura a pagar en el semestre inmediato posterior.
- iii) Al alumnado que tenga un promedio general semestral igual o mayor a 90 se le otorgará un descuento del 100% del monto de la colegiatura a pagar en el semestre inmediato posterior.
- II. Las exenciones establecidas en los Contratos Colectivos de Trabajo.
- III. Las exenciones que se establezcan en convenios de colaboración con otras instituciones.
- IV. Las exenciones, parciales o totales, en el pago de cuotas de colegiaturas e inscripción al alumnado de programas de posgrados registrados en el Sistema Nacional de Posgrado de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), (o en su caso en el Programa o dependencia que lo sustituya), según los lineamientos definidos por el Comité Técnico.
- V. Las exenciones que se acuerden para el alumnado con discapacidad, según los lineamientos definidos por el Comité Técnico.
- VI. Las exenciones que se acuerden para el alumnado provenientes de pueblos y comunidades indígenas, según lo establecido por el Comité Técnico.
- VII. Las exenciones que tengan respaldo compensatorio por parte del Fondo Federal Especial, partir del cual se eliminan progresivamente los cobros por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, según lo establecido en la Ley General de Educación Superior y en el Artículo 3ro. Constitucional.
- VIII. Las exenciones que establezca la Universidad, en tanto opera el Fondo Federal Especial para la gratuidad, en el pago de cuotas al estudiantado de más bajo nivel socioeconómico, a partir de la convocatoria que se emita, con límites globales de recursos a exentar.

ARTÍCULO 12.- Los recursos por concepto de las cuotas de inscripción, colegiatura y servicios escolares se administrarán a través de un fideicomiso, cuyo Comité Técnico estará integrado por las personas titulares de la Rectoría, Secretarías Generales Académica y Administrativa, Direcciones Administrativas de Campus y Tesorería General, e incluirá con voz, pero sin voto, a la persona titular del Órgano Interno de Control y dos representantes del alumnado del Colegiado Permanente de Asuntos Hacendarios del Colegio Universitario, designados por ese Colegiado. La persona titular de Rectoría será titular de la Presidencia y la Secretaría Técnica estará a cargo de la persona titular de la Tesorería General.

ARTÍCULO 13. Los recursos por concepto de cuotas de inscripción, colegiatura y servicios escolares serán complementarios al presupuesto y se destinarán exclusivamente para los programas institucionales establecidos en el anexo único, de acuerdo con las prioridades que se definan anualmente en el presupuesto que se someta a consideración del Colegio Universitario. Por ningún motivo estos recursos podrán destinarse a remuneraciones personales, y su ejercicio deberá apegarse a la normatividad establecida para cada precepto.

ARTÍCULO 14. El Comité Técnico tendrá la facultad de analizar y, en su caso, aprobar o rechazar las solicitudes presentadas por los órganos personales de la institución, y sesionará de acuerdo con su calendario definido previamente, mismo que será publicado por la Tesorería General la primera quincena del mes de enero de cada año y, de manera extraordinaria, cuando así se considere.

ARTÍCULO 15.- La Tesorería General realizará informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos, mismos que remitirá al Colegiado Permanente de Asuntos Hacendarios y los publicará en la página de Transparencia de la Universidad.

ARTÍCULO 16.- La persona titular de Rectoría realizará las gestiones pertinentes para obtener los subsidios asignados anualmente por los gobiernos Federal y Estatal, así como a programas extraordinarios, sin considerar las cantidades que se recauden por concepto de cuotas por colegiatura, inscripción y demás servicios escolares que se aporten por el alumnado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las modificaciones realizadas al presente reglamento entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Universidad de Sonora, excepto las modificaciones que se refieren a inscripciones y colegiaturas, las cuales entrarán en vigor al inicio del semestre 2026-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el caso de las exenciones referidas en la Fracción VIII del artículo 11, se emitirá la Convocatoria 2026, inmediatamente después de entrar en vigor este Reglamento, con el fin de iniciar su aplicación durante el proceso de reinscripciones para el semestre 2026-1.

ARTÍCULO TERCERO. Las cuotas por colegiatura cuando se trate de segunda o tercera inscripción en una asignatura ya cursada, disminuirán progresivamente en 1 UMA al año, desde 2026 a 2029, hasta igualarse a las correspondientes a las de primera inscripción, según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Las cuotas de colegiatura del alumnado de posgrado disminuirán progresivamente en 4 UMA al año, desde 2026 a 2029, a partir de lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición que se le oponga.

ANEXO

PROGRAMAS Y CONCEPTOS DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS POR CUOTAS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURA Y SERVICIOS ESCOLARES.

Programa 1

Fortalecimiento de la calidad de los programas educativos

a) Evaluación y acreditación de programas educativos

Incluye:

- Pago de cuotas de organismos acreditadores.
- Pago de traslado, hospedaje y alimentación de los evaluadores.
- Apoyos para evaluación externa de alumnos y egresados, así como para apoyar programas que faciliten que los estudiantes cubran los requisitos académicos establecidos en el artículo 84 del Reglamento Escolar vigente para la obtención del título de licenciatura.

b) Material y herramientas de apoyo a las actividades académicas, de investigación y difusión de la cultura.

Incluye:

- Renovación y adquisición de licencias para uso de software.
- Materiales y reactivos de laboratorio.
- Material para talleres.
- Adquisición de acervo bibliográfico impreso o electrónico (libros, revistas, material audiovisual y recursos electrónicos) para las bibliotecas de la institución.
- Material de difusión de la ciencia y la cultura.

Programa 2

Formación integral del estudiante

Apoyo estudiantil para actividades académicas, deportivas y culturales.

Incluye:

- Becas para movilidad académica.
- Becas para atletas de alto rendimiento.
- Becas para estancias de investigación.
- Becas a estudiantes que colaboren en proyectos institucionales y de investigación.
- Adquisición, mantenimiento y reparación de unidades de transporte para prácticas de campo, servicio social y eventos estudiantiles.
- Proyecto ejecutivo y licencias, construcción, adecuación, ampliación, acondicionamiento, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de espacios deportivos.
- Adquisición de material y equipo deportivo y cultural.
- Adquisición de uniformes y vestuario para grupos representativos.
- Apoyos para organización y asistencia a eventos académicos, culturales y deportivos.
- Apoyo para la realización de prácticas escolares y de campo.
- Arrendamiento de equipo para la realización de actividades académicas, culturales y deportivas.

Programa 3

Mejoramiento de la infraestructura académica y de servicios

a) Mejora de la infraestructura de apoyo a la docencia.

Incluye:

- Proyecto ejecutivo y licencias, construcción, remodelación, adecuación, ampliación, acondicionamiento, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de aulas, laboratorios, talleres, auditorios, teatros, foros y bibliotecas.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de laboratorio.

- Equipamiento y material para conectividad para aulas, laboratorios, talleres, auditorios, teatros, foros, bibliotecas, comedores y áreas de estudio y convivencia.
- Adquisición de material para la rehabilitación y mantenimiento de aulas, laboratorios, talleres, auditorios, teatros, foros y bibliotecas, comedores y áreas de estudio y convivencia.
- Adquisición e instalación de sistemas de seguridad en laboratorios, talleres, aulas, auditorios, teatros, foros y bibliotecas.

b) Mejoramiento del ambiente de trabajo y estudio.

Incluye:

- Proyecto ejecutivo y licencias, construcción, remodelación, adecuación, ampliación, acondicionamiento, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de servicios sanitarios, comedores, bebederos y áreas de estudio y convivencia.
- Adquisición de material para la rehabilitación y mantenimiento de servicios sanitarios, comedores, bebederos y áreas de estudio y convivencia.
- Proyecto ejecutivo y licencias, construcción, adecuación, ampliación, acondicionamiento, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de infraestructura para facilitar el acceso y movilidad en los espacios académicos (escaleras, rampas, elevadores, banquetas, etc.).
- Instalación de energía eléctrica y red de voz y datos en comedores y áreas de estudio y convivencia.

Programa 4

Administración del Fideicomiso de Cuotas y Costos por la prestación de servicios escolares

Incluye:

- Traslado de valores.
- Comisiones bancarias por administración del fideicomiso.
- Gastos derivados de la prestación de servicios escolares.

El Reglamento de Cuotas por Servicios Escolares de la Universidad de Sonora fue aprobado por la H. Junta Universitaria en sesión celebrada el día 8 de junio de 2018, y en sesión número 129 realizada los días 28 y 29 de noviembre del 2019, aprobó la modificación al ANEXO: Programas y Conceptos de Gasto para la Aplicación de los Recursos por Cuotas de Inscripción, Colegiatura y Servicios Escolares, del Reglamento de Cuotas por Servicios Escolares de la Universidad de Sonora.

Posteriormente, el H. Colegio Universitario en la sesión número 19 celebrada el día 28 de noviembre de 2025, aprobó la modificación al Reglamento de Cuotas por Servicios Escolares de la Universidad de Sonora, que se plasma en el presente documento.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

El presente Reglamento de Cuotas por Servicios Escolares de la Universidad de Sonora, se produjo en la Universidad de Sonora, Hermosillo, Sonora, en noviembre de 2025.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



WWW.UNISON.MX